
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Marco Elizondo Zúñiga, parte tercero interesada en el juicio de amparo 685/2014, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Armando Téllez Bravo, por propio derecho, contra actos del 1. Juez Décimo Especializado en Asuntos Financieros o Mercantiles del Distrito Judicial de Puebla; y 2. Diligenciarlo adscrito al Juzgado Décimo Especializado en Asuntos Financieros o Mercantiles del Distrito Judicial de Puebla.; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, del auto admisorio y del acuerdo de veintiocho de julio del actual, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de agosto de 2014.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 396911)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Actuaciones
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 979/2014, promovido por **Ramón Valerio Hernández**, se han señalado como tercero interesada a Erika Ortiz Barrios y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de agosto de 2014.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Maribel Pereda Corvera
Rúbrica.

(R.- 396912)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcōyotl, Estado de México**

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 506/2014-I, promovido por LUIS ABERTO Y PEDRO VICTORIO ambos de apellidos Galeana Ríos, por su propio derecho, contra la resolución de doce de junio de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a juicio al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Jonathan Armando Camero Loaiza, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 397006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 445/2014-V, promovido por Noé Rodríguez Toledano, contra la sentencia de doce de mayo de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a José Sánchez Martínez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 397010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

Eliseo Espinoza Mendoza

Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo **591/2014-III**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **José Luis Gómez Ramírez**, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, que hizo consistir en el acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil catorce, dictado en la causa penal 73/2014; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se

deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con diecinueve minutos del veintisiete de agosto de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de agosto de 2014.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Oscar García Vega
Rúbrica.

(R.- 396819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.P. 359/2014-IV**, promovido por **ALEJANDRO FLORES MARTINEZ**, contra la sentencia de diecisiete de enero de dos mil ocho, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a los **terceros interesados**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a **Jorge Trejo Padilla y Luz María Flores Hernández**, publicándose por **TRES veces**, de **SIETE en SIETE** días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidas que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 397014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 487/2014-II, promovido por Carlos Alberto Flores Avila, por su propio derecho, contra la resolución de veintitrés de febrero de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a juicio al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado René Flores Soria, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 397017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez**

**Actuaciones
EDICTO**

“Inserto: “Se comunica a los terceros interesados **Mario Antonio Pinedo Alvarez Correa y Javier Sánchez Campos**, que en el juicio de amparo 623/2014-III, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Salomón Montiel Hernández y Silvino César Gutiérrez Arzalúz contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y otras autoridades, consistente en la resolución del incidente de libertad por desvanecimiento de datos en los autos de la causa penal 188/2010, del índice del Juzgado señalado como responsable, se ordenó emplazarlos para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente.”

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de agosto de 2014.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Gladys López Suástegui
Rúbrica.

(R.- 396703)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
Juicio de Amparo 358/2013-III
Actuaciones
EDICTO**

Emplazamiento.

Tercero interesado: **Amado Patiño Ferral**.

En el juicio de amparo indirecto 358/2013 y sus acumulados 533/2014 y 535/2014, promovido por **Efrén Amando Gómez Uribe, Jorge Patiño Ferral y Gisela Montero Martínez**; se tuvo a Usted **Amado Patiño Ferral** como tercero interesado y mediante acuerdo de uno de abril de dos mil catorce se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que se apersona, si a sus intereses conviene, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Avila Camacho número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las notificaciones se le harán por lista de acuerdos en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Xalapa, Veracruz, a 5 de agosto de 2014.
Lic. Raymundo Alberto Villa Curti
Rúbrica.

(R.- 397534)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
Juicio de Amparo 196/2014-4
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **196/2014-4**, promovido por CELIA ESTHER AGUILAR LARA, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se hace de su conocimiento que CELIA ESTHER AGUILAR LARA, interpuso demanda de amparo, contra actos del JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD y OTRA AUTORIDAD, los cuales hace consistir en: “...la **privación de la posesión que tengo sobre el inmueble ubicado en Avenida Reims número 2861 lote 13, de la manzana 48, del Fraccionamiento Montecarlo Residencial II Etapa, de esta ciudad, con superficie de 120.015 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL**

NORTE:6.750 metros con lote 5; AL SUR: 6.750 metros con Avenida Reims; AL ESTE: 17.780 metros con lote 12; y AL OESTE: 17.780 metros con lote 14, y construcción destinada a casa habitación, en concepto de arrendataria, puesto que sin haber sido oída y vencida en el juicio sumario hipotecario expediente número 39/2011, mediante orden de lanzamiento de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece...” ; se le **EMPLAZA A JUICIO al tercero interesado FRANCISCO GERARDO PEREZ CELIS, asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del termino de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de garantías la cual se admitió en este Juzgado de Distrito con fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, por el que se ordena su emplazamiento; asimismo, se le hace de su conocimiento que se fijaron las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional; de igual manera se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 26 fracción III de la ley de amparo.**

Para su publicación por **tres veces consecutivas, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación, que se edita en México, Distrito Federal y en un periódico de circulación nacional.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Mexicali, B.C., a 9 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Roberto Pérez de Gante

Rúbrica.

(R.- 397511)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
02 Morelia, Mich. 02
EDICTO

Rafael Ruiz Molina

En los autos que integran el proceso **I-52/2013**, instruido contra **Juan Rodrigo Ortiz Zamarripa alias "El Donki"**, por el delito contra la salud, se señalaron las **doce horas con cuarenta y cinco minutos (hora centro) diez horas con cuarenta y cinco minutos (hora noroeste) del nueve de octubre de dos mil catorce** para llevar a cabo los **careos constitucionales y procesales a través del método de videoconferencia**, decretados entre el inculpado de referencia con el testigo aprehensor **Rafael Ruiz Molina**, del cual se desconoce su domicilio actual; así como a las **trece horas con cinco minutos de la propia fecha**, para desahogar los diversos **careos procesales** decretados entre el elemento captor con la testigo **Olga Ortiz Zamarripa**, por lo que se ordenó notificarle por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ateste **Rafael Ruiz Molina** que deberá comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en las horas y fecha señaladas.

Y para el caso de que el testigo no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Mich., a 26 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Alejandra Alvarez Calderón

Rúbrica.

(R.- 397546)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

María de los Remedios Hidalgo Arenas
donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo 837/2014-III, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Omar Cruz Cruz u Omar Cruz Hernández, contra actos del Juez Cuarto Penal de Pachuca de Soto, Hidalgo, que hizo consistir en el auto de formal prisión de doce de junio de dos mil catorce, dictado en la causa penal 92/2014; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercero interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las nueve horas con siete minutos del diez de septiembre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 de septiembre de 2014.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Oscar García Vega
Rúbrica.

(R.- 397547)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición, Juez Especializado en Asuntos Financieros Distrito Judicial Puebla, expediente 1440/2009, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promueve Licenciado GABRIEL PEDRO TORRES PEREZ, en representación de Banco Mercantil del norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero "BANORTE" en contra de LUIS MIGUEL MORA CAJICA autos de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once y veintisiete de agosto del año dos mil catorce, ordena decretar remate en Primera y Publica Almoneda, LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCO INTERIOR "A" DE LA PRIVADA CIENTO CUARENTA Y UNA "B" PONIENTE LOTE NUEVE CONDOMINIO "D" MANZANA QUINCE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "HACIENDA SANTA CLARA" UBICADO EN LA AVENIDA VEINTISIETE SUR NUMERO TRECE MIL SETECIENTOS DIECISIETE, DE LA COLONIA "SAN ANTONIO CACALOTEPEC" ACTUALMENTE "CASTILLOTLA" DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, sirviendo de base para el remate la cantidad de (\$216,000.00) DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL; posturas y pujas deberán exhibirse en audiencia de remate a celebrarse a las DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, hágase saber al deudor que puede liberar bien si paga íntegramente monto de responsabilidades antes causar estado auto fincamiento de remate.

Ciudad Judicial Puebla, a 11 de septiembre de 2014.

C. Diligenciarío
Lic. Alma Delfina Coleote Antonio
Rúbrica.

(R.- 397707)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal
EDICTO

FERNANDO JIMENEZ CANO RENDON Y HECTOR RAMIREZ SOTELO.

En los autos del juicio de amparo 2858/2012-V Y ACUMULADOS 2859/2012-V Y 2860/2012-V, promovido por ANTONIO LAGUNAS SANCHEZ, GRACIELA ULLOA CID Y "ULLOA CID Y COMPAÑIA", SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de once de junio de dos mil catorce, notificarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30, de la Ley de Amparo abrogada.

México, D.F., a 11 de junio de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Erasmo Cruz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 396977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez.

Terceros interesados: Alfonso Francisco Castañeda Maceda y Alfredo Rodríguez Melchor.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 419/2014-V, promovido por Juan Manuel Marcelino Morales, por su propio derecho, contra actos del Juez Penal de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con motivo del auto de término constitucional dictado por la responsable el dieciocho de marzo de dos mil catorce, en la carpeta administrativa 406/2014.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de terceros interesados, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de agosto de dos mil catorce, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copias simples de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que reside este Juzgado de Distrito, o bien, los conurbados, las posteriores notificaciones aún las que deban ser personales se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez

Lic. Claudia Irene Gámez Galindo

Rúbrica.

(R.- 396990)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil
Torreón, Coahuila
EDICTO

En los autos del Expediente Número **1758/2010**, que corresponde al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **DANIEL GUTIERREZ JARDON** en contra de **JOSE ROSALIO ANDRADE PALACIOS**; la C. JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD de Torreón, Coahuila, señaló las: **(12:00) DOCE HORAS DEL DIA (22) VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTA JUZGADO LA DILIGENCIA DE REMATE DE LOS GANANCIALES QUE LE CORRESPONDEN DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN: - -

"...LOTE 17, MANZANA 169, DE LA COLONIA EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE TOTAL 204.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 20.40 METROS CON LOTE 18; AL SUR MIDE 20.40 METROS CON LOTE 18; AL ORIENTE MIDE 9.90 METROS CON LOTES 9 Y 23; Y AL PONIENTE MIDE 10.00 METROS CON CALLE BLANCO, inscrita en el Registro Público bajo la partida 70329, libro 704, sección I, de fecha 18 de Enero de 2007.

Se manda anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.-----

Sirviendo para el remate la cantidad de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes dicha cantidad.-----

Torreón, Coahuila, a 29 de agosto de 2014.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Jaime Arturo Miramontes Perales

Rúbrica.

(R.- 397068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla. **Liliana Apolinar Vélez, por sí y en representación de la menor Xitlalli Tello Apolinar**, como tercera interesada en el juicio de amparo **946/2014** promovido por **Hugo González Rodríguez, por conducto de la defensora pública Carmina de Guadalupe Fernández Alvarez**, contra actos del Juez Tercero de lo Penal de la ciudad de Puebla y Director del Centro de Reinserción Social del Estado de Puebla, mismos que se hacen consistir, respectivamente, en la situación jurídica resuelta mediante auto de siete de junio de dos mil catorce, en el que se decreta auto de formal prisión en contra de Hugo González Rodríguez por el delito de ataques al pudor dentro de la causa penal 250/2014 de su índice, así como el cumplimiento al punto resolutive segundo de dicho auto, por el que gira oficio al citado Director a fin de que se sirva identificar como formalmente preso por los medios adoptados administrativamente, y al mismo tiempo, informe si el procesado registra ingresos anteriores a esa institución; y en razón de que en acuerdo de catorce de julio de dos mil catorce dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal". Se le previene para que se presente a este juicio en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Patricia Asucena Juárez Díaz

Rúbrica.

(R.- 397654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Citación

Santos Salazar Aguirre (testigo) Domicilio ignorado. En el proceso 120/2011, instruido a Gregorio Barrón Almaguer, Luis Alberto Gutiérrez Torres y Miguel Angel Gallegos Servín, se le notifica que, el dos de diciembre de dos mil once, se dictó auto de formal prisión contra los referidos encausados, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: a) contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo, en la variante de posesión simple de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 477, relacionado con el 234, 473, fracciones V, VI y VIII, y con la tabla contenida en el 479, tercera línea horizontal, de la Ley General de Salud; b) portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; c) privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, previsto y sancionado en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el artículo 10, fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, d) delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 2º, fracción VII, en relación con el 4º, fracción II, inciso b), y 5º, fracción II, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; además, se le concede un término de diez días hábiles, a fin de que ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de agosto de 2014.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Celina Vargas Nava

Rúbrica.

(R.- 397786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: JUAN CARLOS ALVAREZ GONZALEZ.

En los autos del juicio de amparo número **575/2014-V**, promovido por **Horacio Richards Ruiz** contra actos del **Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y Actuario adscrito a dicho juzgado** y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Juan Carlos Alvarez González**, se ha ordenado en **proveído de tres de septiembre de dos mil catorce**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de catorce de agosto del presente año, se señalaron las **once horas del once de septiembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 397814)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil
EDICTO

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES
 C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
 DEL DISTRITO FEDERAL

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **JIMENEZ TOVAR MIGUEL ANGEL**, en contra de **VICTOR SANCHEZ CUEVAS**, **FERNANDO SANCHEZ COLUNGA** y **ALFONSO SANCHEZ CUEVAS**, expediente 891/04, LA C. JUEZ DEL JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO CIVIL, dictó un auto que, a la letra dice. -----

-----**MEXICO, DISTRITO FEDERAL A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**-----

-----Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, téngase por exhibido certificado de libertad de gravámenes actualizado con relación al inmueble embargado en autos, como lo solicita, con fundamento en los artículos 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil, se saca a pública subasta en primera almoneda el inmueble ubicado en Calle Bosques de Corea, número treinta y tres, lote veinte, manzana veintidós, Colonia Bosques de Aragón, en el Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, señalándose LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE; debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se anunciarán por DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en tablero de avisos de este juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, señalándose como valor del inmueble UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al Juzgado de Distrito competente en Nezahualcóyotl, Estado de México para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el juzgado de Distrito correspondiente, tal y como lo dispone el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.- Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil Licenciada Susana Sánchez Hernández ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Berenice Ogazón Juárez quien autoriza y da fe, ambas por ministerio de Ley en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Doy Fe.-----

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, por DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2014.
 La C. Secretaria de Acuerdos "A"
 por Ministerio de Ley
Lic. Berenice Alejandra Ogazón Juárez
 Rúbrica.

(R.- 397171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

MARIA GUADALUPE NAVA LOYA E INSTITUTO DE REPRODUCCION ASISTIDA Y EMBARAZO DE ALTO RIESGO, S.A. DE C.V.

El veintinueve de abril de dos mil catorce se radicó ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la localidad, el Juicio de Amparo 309/14-IV-B, promovido por JAVIER ANTONIO CARNERO HERNANDEZ, apoderado de MARINA TOURTCHANINOVA, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE y ACTUARIO Y MINISTRO

EJECUTOR ADSCRITO A DICHA JUNTA, ambos con residencia en esta ciudad, a quienes reclamó, esencialmente, la omisión de substanciar el procedimiento laboral 3/04/0864 en los plazos establecidos en la ley, atribuido a la primera de las autoridades, así como la omisión de citar a los testigos a las diligencias a su cargo, reclamado de la segunda, reconociéndose a MARIA GUADALUPE NAVA LOYA e INSTITUTO DE REPRODUCCION ASISTIDA Y EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el carácter de terceros interesados, sin poder ser localizados, pese a la investigación ordenada por este Juzgado, por lo que mediante auto de veintisiete de agosto de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, con cargo al Poder Judicial de la Federación, en términos del numeral 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles.

Se les informa a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Avenida Tecnológico, mil seiscientos setenta, fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano judicial; asimismo, hágasele saber que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la mesa IV de la Sección de Amparos de este Juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de agosto de 2014.

Por Acuerdo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua

El Secretario

Lic. José Armando Zozaya Solórzano

Rúbrica.

(R.- 397648)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 389/2014

relacionado con los A.D.C. 388/2014, A.D.C. 390/2014 y A.D.C. 391/2014

QUEJOSOS: ESTEBAN BETANZOS JUAREZ, GERARDO DELGADO CARCAÑO, CARLOS ANDRES ESPINOSA BARBOSA, JOSE FRANCISCO ESPINOSA BARBOSA, MARTIN ESPINOSA NAVA, MIGUEL FLORES CISNEROS, ENRIQUE GALLARDO VALDIVIA, OCTAVIANO GAONA GOMEZ, FRANCISCO ARMANDO GOMEZ RAMIREZ, PEDRO GONZALEZ LOPEZ, JOSE SALVADOR GONZALEZ RAMIREZ, DOMINGO HERNANDEZ CUELLAR, AURELIO JIMENEZ FRANCO, JOSE LEOBARDO GABRIEL JUAREZ CASTILLO, JOSE EFREN JUAREZ CORONA, RENATO JUAREZ HERNANDEZ, ARTURO JUAREZ ROLDAN, ANGEL LEON MORALES, ARMANDO AGUSTIN LIMON ZAMORA, DAVID LOPEZ BLAS, FELIPE LOPEZ PONCE, FIDEL MENDIETA GONZALEZ, IGNACIO JAVIER MORALES MANI, FRANCISCO MORALES MARTINEZ, FELIX NOLASCO ROMERO, JOSE LUIS NOLASCO ROMERO, FERNANDO OJEDA MARTINEZ, SABINO ALEJANDRO PEREZ CORTES, SERGIO GABRIEL PEREZ MAYORAL, JOSE JUAN PEREZ ROMERO, HILARIO ROMERO BUENO, FELIPE ROMERO MORALES, MARTIN SANCHEZ ROMERO, BERNABE SANDOVAL PEREZ, VICTOR TOBON AGUILAR, GAUDENCIO VARGAS BENITEZ, HUMBERTO VAZQUEZ CIRIACO, TOMAS VIDAL ALEJO, FRANCISCO VIDAL MORENO, PEDRO JUAREZ CORONA Y J. PABLO HERNANDEZ FERNANDEZ.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO: JUAN TEJEDA FONCERRADA, NOTARIO AUXILIAR 2 DEL ESTADO DE PUEBLA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiséis de junio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR al tercero interesado JUAN TEJEDA FONCERRADA, NOTARIO AUXILIAR 2 DEL ESTADO DE PUEBLA, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 389/2014, promovida por Esteban Betanzos Juárez, Gerardo Delgado Carcaño, Carlos Andrés Espinosa Barbosa, José Francisco Espinosa Barbosa, Martín Espinosa Nava, Miguel Flores Cisneros, Enrique Gallardo Valdivia, Octaviano Gaona Gómez, Francisco Armando Gómez Ramírez, Pedro González López, José Salvador González Ramírez, Domingo Hernández Cuellar, Aurelio Jiménez Franco, José Leobardo Gabriel Juárez Castillo, José Efren Juárez Corona, Renato Juárez Hernández, Arturo Juárez Roldán, Ángel León Morales, Armando Agustín Limón Zamora, David López Blas, Felipe López Ponce, Fidel Mendieta González, Ignacio Javier Morales Mani, Francisco Morales Martínez, Félix Nolasco Romero, José Luis Nolasco Romero, Fernando Ojeda Martínez, Sabino Alejandro Pérez Cortés, Sergio Gabriel Pérez Mayoral, José Juan Pérez Romero, Hilario Romero Bueno, Felipe Romero Morales, Martín Sánchez Romero, Bernabé Sandoval Pérez, Víctor Tobón Aguilar, Gaudencio Vargas Benítez, Humberto Vázquez Ciriaco, Tomas Vidal Alejo, Francisco Vidal Moreno, Pedro Juárez Corona y J. Pablo Hernández Fernández, todos por su propio derecho, contra el acto que reclaman de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia definitiva dictada el veintinueve de enero de dos mil catorce, en el toca 683/2012/4, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

México, D.F., a 5 de agosto de 2014.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(R.- 397801)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 300/14-EPI-01-9

Actor: Carlos Alberto Anaya Dávila

EDICTO

- ENRIQUE DOMINGO NAVARRETE GIL

En los autos del juicio contencioso administrativo número **300/14-EPI-01-9**, promovido por **CARLOS ALBERTO ANAYA DAVILA**, en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la resolución contenida en el oficio de fecha 29 de noviembre de 2013, mediante la cual la autoridad anteriormente mencionada negó el registro de marca cuya solicitud se contiene en el expediente número 1341220 correspondiente al signo ALIVE; con fecha 01 de julio de 2014, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **ENRIQUE DOMINGO NAVARRETE GIL**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre del 2010, en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Piso 8, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

México, Distrito Federal, a 1 de julio de 2014.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Patricia Vázquez Salazar

Rúbrica.

(R.- 396354)

Secretaría de la Función Pública

Contraloría Interna

Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades

EDICTO

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.

C. CARLOS JESUS VILLAR ERIVES. RFC. VIEC701230E94

En el expediente número **B/042/2014**, **procedimiento administrativo disciplinario** se dictó un acuerdo de fecha once de agosto de dos mil catorce a la letra dice:

SEGUNDO. En virtud de que pese a las diligencias practicadas en autos se ignora el domicilio del **C. CARLOS JESUS VILLAR ERIVES, ex servidor público del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, procédase a citar al **C. CARLOS JESUS VILLAR ERIVES** por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de 7 en 7 en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional haciéndole saber el inicio del procedimiento administrativo en su contra con motivo de la irregularidad consistente: Presumiblemente no se abstuvo de incurrir en omisiones que causaron la deficiencia del servicio que tenía encomendado como Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., al cometer omisiones que implicaron el incumplimiento de una disposición legal reglamentaria del servicio que tenía encomendado, dado que durante la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número P.A. 202/2011, el treinta de noviembre de dos mil once, emitió el oficio número SFP.113.20142.02.1965.2011, por el que citó a la C. Sonia Guadalupe Blanco Barrios, Jefa de Unidad "A" adscrita al Area de Asuntos Jurídicos de la Unidad Operativa Chetumal de Diconsa, S.A. de C.V., a la Audiencia que prevé la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, omitiendo imputar el daño patrimonial causado a la Paraestatal por la cantidad de \$236,720.19 (Doscientos treinta y seis mil setecientos veinte pesos, 19/100 M.N.), tal y como lo determinó en el acuerdo de inicio de procedimiento de fecha veinticinco de abril de dos mil once; conducta con la cual, presuntamente infringió lo establecido en el artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 80 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Por lo que deberá presentarse ante esta Contraloría de la Secretaría de la Función Pública (Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades sito en Avenida de los Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Noveno Piso, Ala Sur, Oficina 924 Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, Distrito Federal, en el término de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo. Se le cita al desahogo de la audiencia de ley a que se refiere la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que tendrán verificativo a las ONCE HORAS DEL DIA SIGUIENTE HABIL DE HABER TRANSCURRIDO EL TERMINO LEGAL DE 30 DIAS NATURALES ANTES CITADO. Se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, apercibido que de no comparecer se tendrá por ciertos los actos u omisiones que se le imputan y se seguirá el presente procedimiento en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones aun de carácter personal se realizarán por rotulón en las oficinas de la Citada Dirección, así mismo se le informa que el expediente en que se actúa, que contiene todas las constancias y actuaciones que sirve de base para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se encuentra a su disposición para su consulta en la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades en un horario de 9.00 a 1.00 p.m. y de 4.00 a 6.00 p.m. horas.-

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.- Así lo acordó y firma el **Lic. Marco Antonio Palacios Ornelas**. Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades, de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

(R.- 396827)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
NOTIFICACION POR EDICTO
SEGUNDA PUBLICACION

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a CONRESA, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A.

En virtud de que no fue posible notificar a esa Sociedad el oficio No. 06-367-III-4.2/06301 de fecha 2 de septiembre de 2014, en el último domicilio que reportó a esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

así como el de su representante legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1; 2; fracción I; 17; 26 y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 apartado D, fracción III; 98B y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 2Bis-1, fracción IV; 108-A, fracción IV; 108, fracción III, primero y segundo párrafos; 138, párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 1, 2, fracción IV; 3, fracción II, inciso b); 17 y 21, fracciones IV, X, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y artículo 23 del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, puntos, Quinto, Décimo Cuarto inciso a) y Décimo Quinto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para tramitar procedimientos sancionadores e imponer sanciones, así como recibir los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2014, se le notifica por edictos dicho oficio de sanción, cuyo contenido a continuación se resume: México, D.F., a 2 de septiembre de 2014, Expediente: C00.242.14.2.3-I0009/1 "14", **ASUNTO:** Se imponen sanciones y se revoca la autorización para operar como Intermediario de Reaseguro. Conresa Intermediario de Reaseguro, S.A.

Vistos para resolver los antecedentes del emplazamiento formulado mediante oficio No. 06-367-III-4.2/04800 del 4 de junio de 2014, en relación con la orden de visita de inspección de carácter Especial contenida en el oficio No. 06-367-III-4.2/00221 de fecha 15 de enero de 2014, recibido por ese Intermediario de Reaseguro el 22 del mismo mes y año, que obran en el expediente C00.242.14.2.3-I0009/1 "14", y

RESULTANDO

I. Que mediante oficio No. 06-367-III-4.2/04800 del 4 de junio de 2014, se emplazó a ese Intermediario de Reaseguro, por la probable comisión de las siguientes irregularidades: **a) No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo establecido la información y documentación que por su conducto deba recibir;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Vigésima Segunda, fracciones III y IV de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **b) Remisión incompleta o incorrecta a la cedente de la información que por su conducto deba recibir;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Décima Novena, fracción I, numerales 1 y 3, fracción II, numerales 2 y 4 de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **c) Comprometerse ante la Cedente a proporcionar respaldo a través de reaseguro que no estén en condiciones de cumplir;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la fracción IV de la Vigésima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **d) Remisión de recursos a los reaseguradores;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a las fracciones III y V de la Vigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005 y modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción V de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas; **e) Producir datos falsos en los documentos o informes que deba proporcionar a esta Comisión;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros con relación a la fracción XX de la Trigésima Segunda, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **f) Capital contable insuficiente;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Cuarta fracción IV y Décima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en las causales de revocación a que se refieren las fracciones XV y XXIII de la Trigésima Segunda de las Reglas antes mencionadas; **g) No proporcionar información solicitada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo señalado en la Vigésima Séptima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril

de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción XXII de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas; **h) Incumplimiento reincidente a lo establecido en las normas que le son aplicables**; en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ubicando sus conductas reincidentes en la causal de revocación prevista en la fracción III de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente.

II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 Bis-1 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó a ese Intermediario de Reaseguro el citado oficio de emplazamiento No. 04800, mediante publicación por edictos, por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Universal con fechas 25 de junio, 4 y 15 de julio de 2014, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara pruebas en descargo de las irregularidades que se le atribuyeron, a más tardar dentro del término de treinta días naturales siguientes al de la última publicación, mismo que venció el 15 de agosto de 2014.

III. Que ese Intermediario de Reaseguro no dio respuesta al oficio de emplazamiento dentro del término establecido para tal efecto, habiendo precluido su derecho de audiencia, por lo que se procede a emitir la presente resolución, con los elementos existentes en el expediente administrativo en que se actúa, conforme lo dispone el artículo 138, cuarto párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por conducto de su Director General de Supervisión de Reaseguro, es competente por materia, por territorio y por cuantía, para emitir la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2 apartado D, fracción III; 98B y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículo 2Bis-1, fracción IV; 108 fracción III, primero y segundo párrafos, 108-A, fracción IV, 109 primer párrafo y 138, párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 1, 2, fracción IV; 3, fracciones I y II, inciso b); 17 y 21, fracciones IV, X, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como los Puntos Quinto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para tramitar procedimientos sancionadores e imponer sanciones, así como para recibir los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2014.

Segundo.- En el expediente en que se actúa obra agregada, entre otras, la documentación pública, recabada durante la visita de inspección a ese Intermediario, que en observancia al principio que informa al artículo 202, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba plenamente que ese Intermediario infringió las siguientes conductas: **a) No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo establecido la información y documentación que por su conducto deba recibir**; al no entregar a las Instituciones Cedentes las confirmaciones de colocación a más tardar al inicio de vigencia de los contratos de reaseguro intermediados y revisados, en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Vigésima Segunda, fracciones III y IV de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **b) Remisión incompleta o incorrecta a la cedente de la información que por su conducto deba recibir**; al no incluir en las confirmaciones de colocación remitidas a las Instituciones Cedentes los nombres de las Reaseguradoras Autorizadas participantes, así como sus números de registro otorgados conforme al Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, no identificar la prima o el costo de la cobertura contratada ni desglosar el porcentaje o monto neto de corretaje correspondiente a cada uno de los reaseguradores participantes en las notas de cobertura remitidas a las Instituciones Cedentes, así como que las condiciones que consignan las notas de cobertura no coinciden con las de la oferta de colocación negociadas y aceptadas por las Instituciones Cedentes de los contratos de reaseguro intermediados y revisados; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Décima Novena, fracción I, numerales 1 y 3, fracción II, numerales 2 y 4, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **c) Comprometerse ante la Cedente a proporcionar respaldo a través de reaseguro que no estén en condiciones de cumplir**; al confirmar a las instituciones

cedentes la colocación de los riesgos intermediados y revisados, sin contar con las confirmaciones formales de los reaseguradores participantes; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la fracción IV de la Vigésima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **d) Remisión de recursos a los reaseguradores;** al realizar el pago de la prima a los reaseguradores en forma extemporánea de 2 a 9 días, no obstante que las instituciones cedentes efectuaron el pago en el plazo establecido; por lo que no entregó los recursos económicos dentro de los plazos pactados con los reaseguradores; además al mantener en su poder el pago recibido por parte de las instituciones cedentes de 33 a 44 días, antes de efectuar el pago a los reaseguradores; por lo que no remitió los recursos de manera inmediata a su recepción; asimismo al no acreditar haber realizado el pago de la prima a los reaseguradores de los riesgos intermediados y revisados, asimismo, al incurrir nuevamente en la irregularidad, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en el citado oficio No. 13548, ubicándolo en la causal de revocación a que se refieren las fracciones III y V de las citadas Reglas, por ello, en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la fracción V de la Vigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005 y modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, hecho que lo ubica en las causales de revocación a que se refieren las fracciones III y V de la Trigésima Segunda, de las citadas Reglas; **e) Producir datos falsos en los documentos o informes que deba proporcionar a esta Comisión;** al proporcionar la relación de negocios facultativos intermediados y la integración de los Ingresos por corretaje por riesgo, la cual incluye ingresos por corretaje de riesgos que no fueron informados en la relación de negocios facultativos proporcionada; por lo tanto, aportó datos falsos en los documentos que proporcionó a esta Comisión; por lo que ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción XX de la Trigésima Segunda, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **f) Capital contable insuficiente;** al presentar al 31 de diciembre de 2013, un capital contable menor al capital mínimo requerido de ciento setenta y cinco mil Unidades de Inversión; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo establecido en la Cuarta fracción IV y en la Décima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en las causales de revocación a que se refieren las fracciones XV y XXIII de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas; **g) No proporcionar información solicitada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;** al no proporcionar los acuses de recibo de los pagos a los reaseguradores de acuerdo a los montos y porcentajes de participación de los negocios facultativos intermediados y revisados, mismos que se describieron en el Acta No. 10 de fecha 31 de marzo de 2014, correspondiente a la visita antes mencionada; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo señalado en la Vigésima Séptima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente, hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción XXII de la Trigésima Segunda de las Reglas antes mencionadas; **h) Incumplimiento reincidente a lo establecido en las normas que le son aplicables;** en virtud de las irregularidades en que incurrió ese Intermediario de Reaseguro, descritas en los incisos **a), c), d) y g)**, respecto de las conductas infractoras que como resultado de la visita de inspección practicada a ese intermediario del 31 de mayo al 26 de junio de 2012, consistentes en: **"No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo la información y documentación que por su conducto deba recibir", "Comprometerse ante la cedente a proporcionar respaldo a través del reaseguro o reafianzamiento que no estén en condiciones de cumplir", "Remisión de recursos a los reaseguradores" y "No proporcionar información durante la visita de inspección";** mismas que fueron sancionadas mediante oficio No. 06-367-III-4.2/13548 de fecha 9 de septiembre de 2013, recibido por ese Intermediario de Reaseguro el 13 del mismo mes y año, en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ubicando sus conductas reincidentes en la causal de revocación prevista en la fracción III de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente.

Tercero.- Se individualizó la sanción que en derecho procede, respecto de las referidas irregularidades conjuntamente consideradas, tomando en cuenta su situación económica, intención, importancia de las infracciones y sus antecedentes, ello en acato a lo ordenado por el artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y habiendo valorado las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Comisión concluye que sus conductas son de extrema gravedad, y por lo tanto, a juicio de esta Comisión, ameritan la aplicación de la sanción consistente en la revocación de su autorización para operar como Intermediario, según lo establecen las fracciones III, V, XV, XX, XXII y XXIII de la Trigésima Segunda, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente.

Por lo considerando, es de resolverse y se

RESUELVE

Unico.- Se revoca la autorización otorgada a Conresa, Intermediario de Reaseguro, S.A., para actuar como intermediario de reaseguro, por las infracciones consistentes en: **No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo establecido la información y documentación que por su conducto deba recibir; Remisión incompleta o incorrecta a la cedente de la información que por su conducto deba recibir; Comprometerse ante la Cedente a proporcionar respaldo a través de reaseguro que no estén en condiciones de cumplir, Remisión de recursos a los reaseguradores, Producir datos falsos en los documentos o informes que deba proporcionar a esta Comisión, Capital contable insuficiente, No proporcionar información solicitada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas e Incumplimiento reincidente a lo establecido en las normas que le son aplicables**, en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a las fracciones III, V, XV, XX, XXII y XXIII de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; por lo que en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas, queda incapacitada para intermediar en cualquier colocación de reaseguro, y deberá, por ende, abstenerse de actuar como tal por sí o a través de interpósita persona, ya que independientemente de las sanciones administrativas aplicables, pudiera realizar una conducta delictiva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de la revocación de su autorización, en términos del último párrafo de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, antes citadas, se le requiere para que devuelva a esta Comisión las cédulas de los apoderados de Reaseguro que tenga vigentes, en Oficialía de Partes de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ubicada en Av. Universidad 1868, Colonia Oxtopolulco Universidad, Delegación Coyoacán, C.P. 04310, en la Ciudad de México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto, se deberá proceder a la disolución y liquidación de esa sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 229 fracción II y 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo presentar en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, el primer testimonio de la escritura pública en que conste el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se inserte el texto del presente oficio en razón de la revocación de la autorización para actuar como intermediario de reaseguro, para cuyo efecto deberá designarse al liquidador respectivo, en la inteligencia de que dicho testimonio deberá ser inscrito por esa sociedad en el Registro Público de Comercio en esta Ciudad y avisar a la citada Oficialía de Partes de esta Comisión, una vez que haya dado cumplimiento de lo anterior.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2014.
El Director General de Supervisión de Reaseguro
Lic. Ramón Blanno Jasso
Rúbrica.

(R.- 397130)

EULER HERMES SEGURO DE CREDITO, S.A. AVISO DE FUSION

EULER HERMES SEGURO DE CREDITO, S.A., informa a sus clientes, contratantes, asegurados, causahabientes y acreedores que, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (la "Ley de Instituciones de Seguros"), previa autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se fusionará en calidad de Fusionada con y en Mapfre Seguros de Crédito, S.A., quien tendrá el carácter de Fusionante, por lo que el patrimonio – incluidas

todas las obligaciones y derechos de EULER HERMES SEGURO DE CREDITO, S.A., pasarán a Mapfre Seguros de Crédito, S.A. a título universal. Esta es la primera de las tres publicaciones que, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros deben realizarse dentro de un periodo de veinte días contados a partir de la primera publicación.

La tercera y última publicación tendrá efectos de notificación de la referida fusión, por lo que los contratantes, asegurados, causahabientes y acreedores, gozarán de un plazo de 45 días naturales a partir de la fecha de dicha publicación para manifestar a EULER HERMES SEGURO DE CREDITO, S.A., lo que a su interés convenga, otorgando o no su conformidad con la fusión, en el domicilio de EULER HERMES SEGURO DE CREDITO, S.A., ubicado en Mariano Escobedo 476 Piso 15, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11590 México Distrito Federal, en el entendido de que la inconformidad u oposición no podrá suspender la fusión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la fusión para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos.

El proceso de fusión no modificará, de manera alguna, los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro correspondientes. En todo caso, para la modificación de los seguros será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en ese sentido.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2014.

Euler Hermes Seguro de Crédito, S.A.

Representante Legal

Lic. Salvador Padilla Hernández

Rúbrica.

(R.- 397699)

TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V.

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/160/TRA/2004 y la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publica su lista de tarifas completa.

Segmento I. Naranjos – Tamazunchale.

Cargo por		Unidades	Pesos
Servicio de transporte en base firme	Cargo por capacidad	Pesos/GJ	1.5620
	Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0314
Cargo por servicio de transporte en base interrumpible		Pesos/GJ	1.5779
Cargo por servicio de aparcamiento en base interrumpible		Pesos/GJ	1.5779

Segmento II. Tamazunchale – El Sauz.

Cargo por		Unidades	Pesos
Servicio de transporte en base firme	Cargo por capacidad	Pesos/GJ	4.0863
	Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0349
Cargo por servicio de transporte en base interrumpible		Pesos/GJ	4.0808
Cargo por servicio de aparcamiento en base interrumpible		Pesos/GJ	4.0808

México, Distrito Federal, a 22 de septiembre de 2014.

Directora de Relaciones Institucionales y Comerciales

Lorena Ann Patterson

Rúbrica.

(R.- 397796)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Dirección General de Autorizaciones Especializadas

Dirección General Adjunta de Autorizaciones Especializadas A

Oficio No. 311-112505/2014**CNBV 311.311.23 (324 U-283) "2014-08-19" (9)**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E

INDUSTRIAL DEL VALLE DEL YAQUI, S.A. DE C.V.

Dr. Norman E. Borlaug No. 2100 Sur,

Colonia Campestre, 85160,

Ciudad Obregón, Sonora.

At'n.: **Lic. José Enrique Cambustón Cárdenas**

Presidente del Consejo de Administración

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma la Cláusula Séptima de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-27723 de fecha 12 de junio de 1967, para quedar como sigue:

"Segundo.-

I.-

II.- El capital social autorizado será de \$45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 4'300,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 200,000 acciones Serie "B" representativas del capital variable con derecho a retiro, con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-"

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2014.

Director General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 397562)

BANCA CREMI, S.A., (EN QUIEBRA)

Y

BANCO UNION, S.A., (EN QUIEBRA)

Se da aviso que a partir del 1 de septiembre de 2014, el domicilio de ambas Instituciones en quiebra, para los efectos a que haya lugar, será el ubicado en Calle Florencia No. 57, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 1 septiembre de 2014.

Apoderado Síndico

C.P. Víctor Manuel Saavedra Domínguez

Rúbrica.

(R.- 397788)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación